

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2018-02740.

En atención a la solicitud realizada por la señora Nubia Esperanza Martínez, encaminada a “*solicitar copia de la grabación de la diligencia del 17 de febrero de 2021*”, por secretaría remítanse el link de acceso por el medio más expedito.

Ahora bien, frente a las manifestaciones realizadas por la solicitante con relación a “*(i) que la audiencia adelantada el 17 de febrero de 2021 fue fallida por falta del presupuesto procesal al omitir la plena identificación del bien inmueble a través de una demanda falsa, temeraria e improcedente*”, es importante realizar varias precisiones. En primer lugar, se debe señalar que la diligencia de entrega (desalojo) programada para el 17 de febrero de 2021, no fue fallida como lo afirma la libelalista, la diligencia se llevó a cabo en la fecha y hora señalada; sin embargo, frente a la oposición presentada por parte de la señora Martínez, fueron decretadas nuevas pruebas y se ordenó la suspensión de la misma.

En lo relacionado con la omisión de la identificación del inmueble, se debe precisar que mediante providencia del 24 de enero de 2019 fue admitida demanda de restitución de inmueble arrendado incoada por **LUZ ADRIANA TORRES RAMÍREZ** y **SINDY LEONARDO BONILLA BOTIA** en contra de **NELSON ALBERTO VARGAS RAMÍREZ**, la cual tenía como pretensión la devolución del inmueble ubicado en la “*Carrera 69 # 9ª-13 Barrio Marsella, Casa interior 1*”; desde la admisión de la demanda, se verificó que el escrito fue acompañado con la escritura pública “*No. 3001*” y el certificado de tradición y libertad del inmueble con número de matrícula “*No 50C-625417*”, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 83 del C.G.P.¹, en este orden de ideas, se puede evidenciar que desde el inicio de la presentación de la demanda el inmueble objeto del litigio se encuentra plenamente

¹ ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

identificado, situación que desvirtúa completamente los señalamientos de la memorialista.

En lo relacionado con *(ii) que no fue notificada de las etapas del proceso y que no tuvo acceso a la demanda*”, se debe indicar que la señora **NUBIA ESPERANZA MARTÍNEZ** no fue vinculada desde el inicio del proceso, porque no era parte del mismo. Sin embargo, teniendo en cuenta los escritos aportados a lo largo del presente trámite, mediante auto del 30 de septiembre de 2019, se vinculó como litisconsorcio cuasinecesario y se tuvo como notificada por conducta concluyente, en atención a lo estipulado en el artículo 301 del C.G.P., decisión que fue notificada por estado el 4 de octubre de 2019., momento desde el cual tuvo acceso a la demanda. Una vez vencido el término otorgado, la señora Nubia no propuso no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Ahora bien, frente a la imposibilidad de notificar al demandado se ordenó su emplazamiento, en cumplimiento de dicha decisión, fue designado como curador *ad-litem* el doctor Nelson Camilo Barragán, quien de manera personal se notificó el 28 de febrero del 2020 y en el término otorgado contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

En este orden de ideas, no es de recibo ninguno de los señalamientos y manifestaciones realizadas por la señora Martínez, toda vez que durante todo el proceso se ha garantizado al debido proceso de todas las partes intervinientes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE ESTADO N°33, FIJADO HOY 8 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:00 AM  Martha Isabel Barrera Vargas
--

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c630b8a56491b90481d459d3fed660e137a21e939765d646ad16c40cf578a897

Documento generado en 05/03/2021 03:42:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**